



DEL CASO COSTEJA A LA ERA DIGITAL

Una mirada crítica al derecho al olvido a diez años de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso Costeja

Elvia Celina Guerrero Santillán

Coordinadora de Seguridad Informática

Secretaría de Seguridad del Estado de

Jalisco

Resumen

Este artículo analiza la evolución del derecho al olvido desde su reconocimiento en 2014 hasta los dilemas actuales. Se examinan los cambios regulatorios y jurisprudenciales en la Unión Europea y otros países, así como su relación con la libertad de expresión y el acceso a la información. El objetivo es ofrecer una visión completa de los avances, las limitaciones y los principales retos que enfrenta este derecho en la era digital.

PALABRAS CLAVES:

Derecho al olvido, Autodeterminación informativa, Protección de datos personales, Privacidad, Right to be forgotten

Quien controla el pasado, controla el futuro; quien controla el presente controla el pasado.

George Orwell (1984)

En un mundo de archivos digitales ilimitados e identidades en línea persistentes, el concepto de “derecho al olvido” resulta simultáneamente liberador e inquietante. El histórico fallo de 2014 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el caso Costeja consagró este derecho, facultando a los ciudadanos a solicitar la eliminación de información obsoleta o irrelevante que pudiera dañar su reputación o infringir su privacidad. Una década después, se siguen debatiendo las profundas implicaciones del derecho al olvido, tanto para la privacidad individual como para la memoria colectiva.

Por un lado, el derecho al olvido se percibe como una herramienta para que las personas recuperen el control de sus narrativas digitales y mitiguen el impacto potencialmente dañino de la información obsoleta de su pasado. Esta promesa de un nuevo comienzo resuena con una necesidad humana fundamental de superar los errores y ser juzgados por quiénes somos hoy, no por los errores de ayer.

Sin embargo, el reconocimiento de tal derecho plantea cuestiones profundamente complejas. El potencial de escribir una historia digital a modo, la capacidad de censurar verdades inconvenientes y la colisión con los principios de libre expresión, del derecho a la información y la preservación histórica son preocupaciones planteadas por quienes se oponen a un derecho demasiado amplio al olvido. ¿Dónde debería trazarse la línea entre el derecho individual a la privacidad y el derecho del público a saber? ¿Está dentro de la competencia de los tribunales determinar qué partes de la historia quedan olvidadas?, ¿Es posible equilibrar un *derecho a la memoria* y un *derecho al olvido*?

Diez años después del caso Costeja, el derecho al olvido sigue siendo un tema polémico, que genera oportunidades para las personas y desafíos significativos relacionados con la preservación de la memoria digital histórica, la libertad de expresión y las limitaciones prácticas del control de la información en línea.

I. El caso Costeja

En 2010, el ciudadano español Mario Costeja González, interpuso una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en contra de Google Spain, Google Inc., y del diario La Vanguardia Ediciones S.L., por no haber sido debidamente atendido sus derechos de cancelación y de oposición.

En su reclamo Costeja señaló que, al buscar su nombre en Google, aparecían enlaces a dos anuncios de subasta de sus propiedades, publicados en 1998 por el diario La Vanguardia, relacionados con un embargo por deudas a la Seguridad Social. A pesar de que la deuda ya había sido saldada, Costeja consideraba que esta información era irrelevante y perjudicial para su reputación actual por lo que solicitaba que eliminaran dichos enlaces o se ocultara su nombre.

El diario La Vanguardia había negado la cancelación de datos personales argumentando que la publicación se realizó por medio del Ministerio del Trabajo, Google Spain por su parte respondió que no era posible atender la solicitud de oposición ya que solo actuaba como representante en materia publicitaria de la empresa Google Inc., la cual era la única facultada para atender cualquier solicitud, queja o sugerencia, invocando además las dos entidades las garantías de libertad de expresión e información.

La AEPD estimó parcialmente la pretensión del reclamante y ordenó al periódico suprimir de su hemeroteca digital los datos personales de Costeja González y a Google eliminar de los resultados generados por búsquedas efectuadas a partir del nombre de dicha persona los links a tales páginas (AEPD, 2010). Ambas partes apelaron ante la Audiencia Nacional de España.

La Audiencia Nacional resolvió suspender el procedimiento y elevar una serie de preguntas prejudiciales al TJUE referentes a la responsabilidad de los motores de búsqueda en el tratamiento de datos personales y su impacto respecto del reconocimiento de un eventual “derecho al olvido” digital.

El 13 de mayo de 2014, el TJUE falló a favor de Costeja, señalando que Google, como operador de un motor de búsqueda, actúa como “responsable del tratamiento de datos personales”. Determinó también que Google se encontraba obligado a eliminar, previa solicitud del interesado, resultados de búsqueda vinculados al nombre de una persona física que contengan información personal que sea inadecuada, no pertinente o no relevante, en especial por el transcurso del tiempo, el TJUE consideró, además, que Google debe sopesar el derecho del individuo a la privacidad con el interés público y la libertad de información. (TJUE, 2014).

Sin embargo, aun cuando la sentencia, el TJUE reconoció de modo expreso la existencia de un “derecho al olvido” en el ámbito digital a favor de la ciudadanía europea, este derecho solo aplica a los ciudadanos de la Unión Europea y no se trata de un derecho absoluto, ya que Google, o los demás motores de búsqueda que operan en dicho territorio, pueden negarse a eliminar un enlace si se considera que el interés público en la información prevalece sobre el derecho del individuo a la privacidad.

El caso Costeja ha tenido un impacto significativo en la forma en que se gestiona la información personal en internet.

El derecho al olvido ha sido reconocido como un derecho fundamental en la Unión Europea, y ha dado lugar a cambios en las políticas de privacidad de Google y otros motores de búsqueda, a la vez que abre un debate sobre la privacidad en la era digital y el papel de los motores de búsqueda en la gestión de la información personal.

II. El derecho al olvido: una década de evolución

La resolución del TJUE, de 13 de mayo de 2014, en el caso Costeja González supuso un punto de inflexión en la consolidación del derecho al olvido dentro del marco jurídico europeo y mundial. La interpretación extensiva de este Tribunal sobre el derecho de cancelación y oposición al tratamiento de datos personales en relación a los gestores de servicios de búsqueda en Internet, derivó dos años después en la inclusión expresa del derecho al olvido en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la reglamentación incluyó una nueva Directiva, que al igual que el reglamento entró en vigor en 2018.

Este pronunciamiento judicial y los cambios normativos posteriores en Europa han inspirado reformas legales similares alrededor del mundo. A continuación se expone de manera breve la forma en que el DAO ha sido interpretado en diferentes países en el transcurso de estos diez años y la forma en que se ha abordado el Europa y Asia, para concluir con algunos países del continente americano.

Unión Europea

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD), consolidó este derecho y estableció un marco legal integral para su aplicación.

El artículo 17 del RGPD consagra el derecho a la supresión, al que también llama derecho al olvido. Señala que cualquier persona tiene derecho a obtener de los responsables del tratamiento la supresión de sus datos personales cuando ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos, cuando se retire el consentimiento que justificaba el tratamiento o cuando se oponga al tratamiento de sus datos. Asimismo, será de aplicación cuando los datos hayan sido tratados ilícitamente o deban suprimirse

por una obligación legal. No obstante, este derecho puede limitarse por motivos como la libertad de expresión, el cumplimiento de obligaciones legales, motivos de interés público o para la formulación de reclamaciones. (RGPD, 2018)

Rusia

El 13 de julio de 2015 el presidente Vladimir Putin firmó la Ley Federal No. 264-FZ, la cual reforma la Ley Federal No. 149-FZ sobre “la Información, las Tecnologías de la Información y la Protección de la Información” y los Artículos 29 y 402 del Código de Procedimiento Civil de la Federación de Rusia (también conocida como Ley del Derecho al Olvido), del 13 de julio de 2015, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2016.

La Ley 264-FZ, permite a las personas solicitar a los operadores de motores de búsqueda que eliminen enlaces a información relacionada con sus nombres o apellidos cuando la información exponga datos personales, contenga información sin verificar o se trate de información obsoleta. No aplica a información concerniente a actividades criminales, en casos en los que el plazo de prescripción no ha expirado y solo aplica a los buscadores de internet que operan en Rusia. (WIPO, n.d)

Serbia

El 9 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de Serbia promulgó una nueva Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), la cual entró en vigor el 21 de agosto de 2019, si bien la República de Serbia no es parte de la Unión Europea, la nueva ley tenía como objetivo armonizar la legislación nacional de protección de datos con el RGPD.

La LPDP, es aplicable a todos los negocios y organizaciones que procesan datos personales en Serbia e integra y el derecho de supresión (derecho al olvido) en el mismo sentido que el RGPD.

Turquía

De acuerdo con el portal CMS (2022) el derecho al olvido es un concepto introducido en la legislación turca por decisiones del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Apelación, aun cuando no está reconocido explícitamente en la Ley de Protección de Datos Personales.

El 20 de octubre de 2021 la Autoridad de Protección de Datos Personales (*Kisiel Verileri Koruma Kurumu* o *KVKK*) publicó una “Guía de orientación sobre el derecho al olvido en los motores de búsqueda”, la cual define el derecho al olvido como: “la capacidad del individuo de solicitar que la información de naturaleza correcta, que fue difundida conforme a la ley en el pasado, deje de ser accesible o no se plantee posteriormente como un tema de actualidad debido al paso del tiempo”, referida como *La Guía*. (DataGuidance, 2016)

Anterior a la publicación de la Guía, varias disposiciones legales específicas e interpretaciones que legales otorgaban una vía limitada para que las personas ejercieran cierto control sobre sus datos personales en línea, entre ellas, en 2016 la Decisión 2013/5653 de Corte Constitucional de Turquía y la Decisión No. 2020/481 del Consejo de Protección de Datos, la cual derivó en la publicación de la Guía, además de resoluciones del Tribunal de Casación (*Court of Cassation*), la Junta Turca de Protección de Datos Personales, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Apelaciones y la Junta Turca de Protección de Datos Personales.

Corea del Sur

El 2 de mayo de 2016, la Comisión de Comunicaciones de Corea (KCC, por sus siglas en coreano), publicó las “Directrices sobre el derecho a solicitar restricciones de acceso a publicaciones personales en Internet”, que permitirían a los consumidores surcoreanos solicitar que los operadores de sitios web y las empresas de motores de búsqueda eliminen contenido en línea que las personas hayan publicado y no puedan eliminar por sí mismas. (Carmody, 2016)

El 24 de abril de 2023 la Comisión de Protección de Información Personal determinó que los jóvenes tienen la opción de borrar registros digitales creados cuando eran menores de edad o se trate de información personal sensible, para lo cual se debe utilizar un formulario en el portal gubernamental privacy.go.kr (Digwatch, 2023)

De acuerdo al portal del Comité de Protección de Información Personal, el *servicio borrador* (derecho al olvido) tiene la finalidad de eliminar la información personal de niños y adolescentes, o en su defecto, impedir que otras personas busquen esa información.

Actualmente el derecho al olvido en Corea del Sur solo se otorga a menores de 30 años, con la consideración de que la publicación se haya realizado cuando el solicitante tuviera menos de 19 años.

China

El 1 de noviembre de 2021 entró en vigor la Ley de Protección de Información Personal (PIPL), China contaba con una Ley de Ciberseguridad y una Ley de Seguridad de Datos, ninguna de las cuales estaba diseñada para proteger la información personal.

Antes de la PIPL, en la normativa del país existían derechos de supresión limitados en la Ley de Ciberseguridad, pero sólo si el procesador de datos violaba las regulaciones.

La PIPL introduce la figura de un “derecho a la eliminación” más completo en virtud del artículo 47, que otorga a las personas la posibilidad de solicitar que se borre su información personal bajo ciertas condiciones, entre ellas: cuando el propósito del procesamiento se haya completado o no pueda completarse; cuando la información personal ya no sea necesaria para lograr el propósito del procesamiento; cuando el procesador deja de proporcionar el producto o servicio en cuestión; cuando el período de retención ha expirado; cuando el consentimiento sea retirado por el interesado y cuando el procesamiento viole leyes, reglamentos o contratos.

De acuerdo con Zhou (2021), la PIPL es una normativa reciente, por lo que aún hay incertidumbre sobre cómo se aplicará en la práctica el derecho de supresión de datos personales. Es probable que en el futuro se emitan lineamientos adicionales o se presenten casos judiciales que aclaren las situaciones específicas en las que las solicitudes de eliminación de datos tendrán éxito.

India

El 11 de agosto de 2023, se promulgó la Ley de Protección de Datos Personales Digitales (LPDPD) de 2023 (*Digital Personal Data Protection Act 2023*).

La LPDPD incorpora el concepto de datos personales digitales y en el artículo 12 establece el derecho de supresión, estableciendo como límites aspectos legales, de investigación, financieros e incluye obligaciones adicionales para quienes realicen tratamiento masivo de datos,

De acuerdo con Chandrashekar (2023), hasta antes de la LPDPD, India no contaba con una ley de protección de datos personales, en su lugar se aplicaba la Ley de Tecnología de la Información (2000), sin embargo, diversas sentencias judiciales han reconocido de forma previa el derecho al olvido en determinadas circunstancias.

- K.S. Puttaswamy vs Unión of India 2017. Reconoce la importancia de la privacidad de datos y autonomía del individuo en India. (Pal, 2022)
- Google LLC v Visakha Industries 2018. El Tribunal Superior de Delhi ordenó a Google desindexar algunas páginas web que contenían información difamatoria. (Pal, 2022)
- Jorawar Singh Mundy vs Union of India. (W.P. 3918/2020). Un ciudadano solicitó la eliminación de enlaces relativos a un caso penal de 2011. La Corte ordenó que se removieran. (Pal, 2022)

- Dr. Ishwarprasad Gilda vs Union of India and Others. En marzo de 2023, un médico acudió al Tribunal Superior de Delhi, invocando el derecho al olvido para que Google, la Oficina de Información de Prensa y el Consejo de Prensa de la India eliminaran notas periodísticas que dañaban su reputación. (Khan, 2023)

Canadá

Canadá presenta un enfoque complejo en relación al DAO, no existe una ley federal que contemple tal derecho, sin embargo, existe una amplia regulación de la privacidad en línea que se conforma por disposiciones federales y provinciales.

La Ley de Protección de Información Personal y Documentos Electrónicos (PIPEDA, por sus siglas en inglés) es la principal ley de datos para el sector privado, la cual contempla un derecho de eliminación bajo ciertas circunstancias.

En 2018 el Comisionado de Privacidad presentó un documento sobre la posición de la Oficina del Comisionado de Privacidad (OPC) en relación a la reputación en línea, con el fin de que los ciudadanos puedan solicitar a los operadores de motores de búsqueda y organizaciones comerciales, la desindexación de sus nombres, bajo determinadas circunstancias. (OPC, 2018),

En el ámbito provincial, el 22 de septiembre de 2023, la Comisión de Acceso a la Información (CAI) de Quebec anunció la entrada en vigor de la *Ley para modernizar las disposiciones legislativas en materia de protección de la información personal, 2021, Capítulo 25* (la Ley de Enmienda) (anteriormente conocida como Proyecto de Ley 64).

Esta ley es una actualización importante de la legislación de privacidad de Quebec. Su objetivo es alinear los estándares de protección de datos de la provincia con las tendencias globales como el GDPR de la UE y aumentar los derechos de los consumidores con respecto a sus datos.

La Ley confiere a toda persona el derecho a exigir el cese en la difusión de información personal que le concierne, así como la desindexación o reindexación de cualquier hipervínculo asociado a su nombre que permita acceder a dichos datos por medios tecnológicos. (Bill 64, Sec. 28, p46).

Estados Unidos

En primera instancia en Estados Unidos el DAO es un concepto contrario a la Primera Enmienda, la cual protege la libertad de expresión, sin embargo, en la legislación y jurisprudencia estadounidense existen algunas disposiciones relacionadas con este concepto.

Destaca el estado de California, que desde 2015 cuenta con una ley sobre “Derechos de privacidad de los menores de California en un mundo digital” conocido como “*Online Eraser Law*”, que permite que los menores de 18 años puedan solicitar la eliminación del contenido que ellos mismos publicaron en los servicios en línea.

California contaba desde 2018 con la Ley de Privacidad del Consumidor de California (CCPA por sus siglas en inglés). En 2020 se aprobó la Propuesta 24, conocida como Ley de Derechos de Privacidad del Consumidor en California (CPRA por sus siglas en inglés), la cual modificó y amplió la CCPA y entró en vigor el 29 de marzo de 2023. (CPPA, n.d.)

La CPRA otorga a los residentes del estado el derecho de solicitar a las empresas que eliminen cualquier información personal que haya sido recopilada directamente del consumidor y establece la obligación de las empresas de establecer procesos simples para el trámite de solicitudes de eliminación, estableciendo además la Agencia de Protección de la Privacidad de California (CCPA, por sus siglas en inglés).

México

En México no existe una regulación expresa del derecho al olvido. En materia de protección de datos personales se cuenta con La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), aplicable a empresas e instituciones privadas, fue publicada en el año 2010 y en el año 2017 se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), aplicable a entidades gubernamentales.

Ambas leyes reconocen los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, los cuales se ejercen directamente ante el responsable del tratamiento de datos personales, ya sea en el ámbito del sector público o privado.

Es importante señalar que, si bien en México se reconoce el derecho de cancelación, no es un equivalente del derecho al olvido, ya que el foco está en la cancelación, lo que significa que el responsable del tratamiento deja de procesar la información, sin embargo, no hay garantía de que se borre de todas las copias de seguridad.

En noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó en la Tesis Aislada 1a. II/2023 que la regulación amplia del “derecho al olvido” digital viola la Constitución. Consideró que normas que ordenan la eliminación de datos personales de difuntos en cualquier fuente pública o privada atentan contra derechos como la libertad de expresión y la inviolabilidad de comunicaciones. Además, imponen cargas desproporcionadas a particulares para garantizar un “derecho al olvido” absoluto no precisado en leyes mexicanas. De acuerdo con la SCJN (2023), la información pública se presume de interés público indefinido, por lo que no puede aplicarse irrestrictamente un “derecho al olvido” con base sólo en el paso del tiempo. Así, la SCJN limitó el alcance de este derecho frente a otros derechos fundamentales.

Un caso relevante en la discusión del DAO en México, es el de Richter contra Google. En 2015, inició el litigio entre el abogado Ulrich Richter en contra de Google México y Google Inc. Richter alegaba que el motor de búsqueda de Google había relacionado su nombre con contenido ofensivo sobre actividades ilegales, lo que dañaba su reputación y violaba sus derechos de privacidad. Solicitó que se eliminaran los vínculos ofensivos y una indemnización por daños.

Después de varios procesos judiciales, en 2022 Google fue condenado a pagar 5,000 millones de pesos, en ese mismo año la SCJN ejerció su facultad de atracción para analizar el caso. Aunque la indemnización económica aún está pendiente, este caso fue un hito en la protección de la privacidad y los derechos digitales en México y sienta un precedente para responsabilizar legalmente a los motores de búsqueda por contenidos ofensivos. (Soto, 2023).

En el ámbito legislativo, en México se han presentado algunas iniciativas para la regulación del DAO, destacando la del senador Ricardo Monreal en 2019. La iniciativa pretende reformar diversos artículos de la LFPDPPP y plantea una ampliación del derecho de cancelación al señalar que “el derecho de cancelación abarcará la eliminación y supresión de todos los contenidos que se encuentren en medios electrónicos, plataformas digitales, buscadores de internet y demás medios digitales, incluyendo textos, comentarios, interacciones, ubicaciones, contenido multimedia, antecedentes penales y demás información”.

La iniciativa del senador Monreal tuvo críticas por un sector de la sociedad civil, entre las que se encuentran Artículo 19 (2020), quien junto a la Red por la Defensa de los Derechos Digital (R3D), la Fundación para la Libre Expresión y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), han mostrado en diversas ocasiones su preocupación de que el DAO pueda ser utilizado como una herramienta para censurar información y controlar la narrativa pública, a la vez que pueda llegar a limitar el acceso a la información y la libertad de expresión.

Argentina

No hay una ley específica que lo regule. Diversos fallos judiciales han reconocido el derecho al olvido en ciertas circunstancias. Gutiérrez (n.d.) señala dos casos importantes:

- Caso Rodríguez contra Google. En 2006, una modelo inició un juicio contra los buscadores Google y Yahoo para remover enlaces en los que aparecía su nombre asociado a ofertas sexuales, en primera hubo resolución a su favor, pero la Suprema Corte falló a favor de los buscadores en 2014. El caso sentó un precedente para la discusión del DAO en Argentina.
- Caso Denegri contra Google. En 2016 Denegri solicitó a Google remover 22 enlaces de noticias de hace 25 años que, a su juicio, dañaban su imagen. Aunque en un primer fallo se le concedió la razón, en 2022 la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó el fallo, dando la razón a Google.

Plovanich (2023), señala además los siguientes casos:

- Caso Paquez contra Google Inc. (medidas precautorias). En 2019 un funcionario público solicitó que se dejaran de difundir los resultados de búsqueda, presuntamente agraviantes, relativas al ejercicio de su cargo. La Corte determinó que prevalecía el interés público.
- Caso Pomplipio contra Google Inc. Una mujer promovió una acción de habeas data en contra de Google. El máximo tribunal determinó que las publicaciones afectaban sus derechos personalísimos, y al no afectar el interés público, la libertad de expresión, además del tiempo transcurrido de los hechos reclamados, en 2021 se ordenó a los contenidos que habían sido señalados.
- Caso L.S.J.O. vs Policía de la Provincia de Salta. En 2022 la Corte de Justicia de Salta ordenó a la División de Antecedentes de la Policía de Salta que dejará de informar los antecedentes penales de dos solicitantes, dado que los hechos en cuestión habían ocurrido hacía más de 30 años.

Plovanich (2023), señala además que se han presentado algunas iniciativas de legislación del DAO, sin embargo, no hay consenso si tal derecho debería incorporarse como anexo de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales (LNPDP) o como una ley especial, ya que el reconocimiento del DAO configura una protección más amplia que la establecida en dicha ley.

Chile

En Chile el DAO no está reconocido de forma expresa en la Constitución ni en leyes nacionales. En un estudio realizado por la Dirección de Estudios de la Suprema Corte (2023) en relación al derecho al olvido y desindexación de contenidos se señalan 23 sentencias asociadas con los términos derecho al olvido, desindexación de contenido, desindexar y motores de búsqueda.

De acuerdo con el estudio realizado la Suprema Corte reconoce que el derecho al olvido no está regulado en la legislación chilena, por lo que su análisis debe hacerse sopesando su afectación a otros derechos como la libertad de expresión, información, honra y privacidad.

La Corte prevé el conflicto entre el derecho al olvido y el derecho a la información, especialmente cuando se trata de hechos reprochables o delitos que tienen interés periodístico.

En relación a la responsabilidad de los motores de búsqueda, la Corte no ha asumido una posición dogmática ya que ha señalado puede existir responsabilidad para desindexar contenidos cuando sus actividades de administración de información se ajusten a la definición de "tratamiento de datos personales" de la Ley 19.628 y, por otra parte, ha resuelto que los buscadores no son responsables de desindexar contenidos publicados en internet.

En términos generales, si bien no existe un reconocimiento formal del DAO, la Corte Suprema evalúa este derecho sopesándolo con otros y según las

circunstancias del caso, con especial énfasis en la actualidad, interés público y gravedad de los hechos.

En el ámbito médico, el 13 febrero de 2024 se promulgó la Ley No. 21.656 que modifica la Ley No. 21.258 para consagrar el derecho al olvido oncológico en el artículo 8 bis, esta figura existe en diversas legislaciones europeas. La ley tiene como finalidad que las personas que hayan superado la enfermedad de cáncer y se encuentren en remisión (cuando hayan transcurrido cinco años de la finalización del tratamiento sin recaída posterior) no sean objeto de discriminación médica y financiera.

III. El derecho al olvido en la era digital: nuevos retos y consideraciones

El derecho al olvido en la era digital plantea nuevos desafíos y consideraciones en un mundo cada vez más interconectado y digitalizado. Por un lado, este derecho busca proteger la privacidad y la reputación de las personas, permitiéndoles solicitar la eliminación de información personal de los motores de búsqueda y otras plataformas digitales, siendo así una materialización del derecho a la autodeterminación informativa.

Sin embargo, su aplicación puede entrar en conflicto con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información. A esto se suman el acelerado desarrollo tecnológico y la aparición de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, el big data y el uso generalizado de las redes sociales, lo que da como resultado un panorama complejo que no es fácilmente abarcado por las normativas jurídicas actuales. A continuación, se mencionan algunos de los principales retos que se presentan ante el ejercicio del derecho al olvido en este contexto:

¿Cancelar, olvidar, desindexar, borrar o eliminar?

A una década de la sentencia del TJUE permanece el tema de la conceptualización del derecho al olvido, ya que existen diferentes interpretaciones del concepto

y alcance del DAO. Como anteriormente se había planteado, puede resultar más conveniente la expresión derecho de desvinculación, “como una idea más cercana a la realidad que plantea, en el sentido de eliminar los vínculos (enlaces) a páginas de Internet donde se almacene información personal. (Guerrero, 2018).

¿Libertad de expresión o derecho al olvido? Es necesario encontrar un equilibrio adecuado entre estos derechos, evitando que el derecho al olvido se convierta en una herramienta de censura o en un obstáculo para el acceso a información de interés público.

¿Permanencia u olvido? En un entorno donde cada vez más aspectos de nuestras vidas quedan registrados digitalmente, ¿cómo determinar qué información debe ser recordada y cuál olvidada? No se puede dejar de lado que el derecho al olvido plantea el riesgo del revisionismo histórico. Si se permite la eliminación selectiva de información, podría distorsionarse la percepción de eventos pasados y dificultar la comprensión de la historia. Es crucial garantizar que el ejercicio de este derecho no conduzca a la manipulación o al borrado de hechos relevantes para la sociedad.

Desafíos tecnológicos. Los constantes cambios tecnológicos complican aún más el panorama. La rápida evolución de las plataformas digitales y la aparición de nuevas formas de generación, almacenamiento y difusión de datos requieren una adaptación continua de las normas y mecanismos que regulan el derecho al olvido.

Inteligencia artificial y big data. El desarrollo acelerado de las aplicaciones de inteligencia artificial y el procesamiento masivo de información añaden una nueva capa de complejidad. Estos sistemas pueden analizar y procesar enormes cantidades de información personal, generando perfiles detallados y predicciones sobre el comportamiento de las personas. En este contexto, el derecho al olvido adquiere una dimensión adicional, ya que no solo implica la eliminación de datos específicos, sino también la posibilidad de “desaprender” patrones y asociaciones

Tecnologías emergentes y el futuro del olvido.

Mirando hacia el futuro, las tecnologías emergentes como las aplicaciones avanzadas de inteligencia artificial y los deepfakes podrían remodelar aún más las posibilidades y desafíos del derecho al olvido. Estas herramientas tienen el potencial de generar contenido sintético hiperreal que podría ser difícil de distinguir de la realidad. En un mundo donde la desinformación y la manipulación digital son cada vez más sofisticadas, el derecho al olvido podría enfrentar nuevos obstáculos para garantizar la veracidad y la autenticidad de la información.

El dilema de jurisdicción territorial en Internet. La naturaleza global de Internet dificulta la aplicación de este derecho a nivel internacional, planteando desafíos jurisdiccionales y de armonización normativa.

Redes sociales e identidad digital. El derecho al olvido tiene implicaciones significativas en la construcción de la identidad personal en las redes sociales. Estas plataformas se han convertido en repositorios de una vida digital, donde se comparten experiencias, opiniones y momentos personales, en la forma de texto, imágenes y videos, que al ser publicados en una red social son propiedad de esa red social en virtud de los términos y condiciones de uso. El derecho al olvido otorga a las personas un mayor control sobre su narrativa en línea, permitiéndoles eliminar contenido que ya no las representa o que podría perjudicar su reputación. Sin embargo, esto también plantea preguntas sobre la autenticidad y la integridad de la identidad digital.

IV. Conclusiones

No es aventurado decir que en diez años el mundo ha cambiado, y lo ha hecho en menos tiempo. Como consecuencia del aislamiento durante la pandemia, se incrementó el número de usuarios en redes sociales, la tecnología acercó a las personas y, desde el lanzamiento oficial de Chat GPT, la inteligencia artificial es parte de la vida cotidiana de muchas personas.

En una década, el derecho al olvido ha pasado de ser una reivindicación doctrinal y social a configurarse como una prerrogativa jurídica reconocida formalmente en un número creciente de legislaciones nacionales. Aunque no exista una regulación formal del derecho al olvido digital fuera de Europa, a nivel internacional existen diversas resoluciones que consideran que el acceso continuado e indiscriminado a datos personales difundidos en internet puede afectar el derecho a la privacidad. Con ello, aunque aún no hay normas vinculantes internacionales, es posible identificar una base interpretativa para fundamentar el DAO como parte de la esfera ampliada de la privacidad y la protección de datos personales frente a riesgos de la memoria digital persistente.

Es importante tomar en cuenta las inquietudes de las organizaciones de la sociedad civil ante el reconocimiento legal del derecho al olvido. No sólo en México, sino a nivel mundial, existe una preocupación latente y justificada de que pueda convertirse en un medio de censura, pero también es importante señalar que ningún derecho humano puede estar por encima de otro.

El derecho al olvido en la era digital requiere un enfoque equilibrado y adaptativo que encuentre un balance entre la protección de los derechos individuales y el interés público. A medida que las tecnologías emergentes continúan transformando nuestro panorama digital, será crucial reevaluar y ajustar continuamente los marcos legales y éticos que rigen el derecho al olvido, garantizando que siga siendo una herramienta efectiva para salvaguardar la privacidad y la autodeterminación informativa en un mundo cada vez más digitalizado.

Referencias

- AEPD (2010). Resolución No.: R/01680/2010. Agencia Española de Protección de Datos. Recuperado de <https://www.aepd.es/documento/td-00650-2010.pdf>
- Artículo 19. (2020). Iniciativa para reconocer el “derecho al olvido” abre puerta a la censura y es contraria a los derechos humanos. Artículo 19. Recuperado de <https://articulo19.org/iniciativa-para-reconocer-el-derecho-al-olvido-abre-puerta-a-la-censura-y-es-contraria-los-derechos-humanos/>
- Cabrera, L. (2013). El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación1. Repositorio Universidad Nacional. Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/73546/40321-180998-1-PB.pdf?sequence=1>
- California Legislative Information. (n.d.). Senate Bill No. 568. California Legislative Information. Recuperado de https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=201320140SB568
- Carmody, C. (2016). Right to Be Forgotten Continues to Create Challenges for Online Entities. Google Docs. Recuperado de <https://docs.google.com/document/d/1nGTh5tA0610C2tDtnCpJLMJSRjI4AdMFbz7zGil-Ic8/edit>
- CCPA. (n.d.). Law & Regulations - California Privacy Protection Agency (CPPA). California Privacy Protection Agency. Recuperado de <https://cpa.ca.gov/regulations/>
- Chandrashekhar, R. (2023). India's New Digital Personal Data Protection Act. Edelman Global Advisory. Recuperado de <https://www.edelmanglobaladvisory.com/indias-new-digital-personal-data-protection-act>
- CMS. (2022). Turkey guarantees right to be forgotten in Data Protection Authority guidelines. CMS LawNow. Recuperado de <https://cms-lawnow.com/en/ealerts/2022/02/turkey-guarantees-right-to-be-forgotten-in-data-protection-authority-guidelines>
- Congreso Nacional de Chile. (2024). Ley 21258. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/lleychile/navegar?idNorma=1149004&idParte=10489386&idVersion=2024-02-13>
- CPPA. (n.d.). California Consumer Privacy Act of 2018. California Privacy Protection Agency. Recuperado de https://cpa.ca.gov/regulations/pdf/cppa_act.pdf
- DataGuidance. (2023). Quebec: CAI announces entry into force of provisions of Bill 64. DataGuidance. Recuperado de <https://www.dataguidance.com/news/quebec-cai-announces-entry-force-provisions-bill-64>
- DatGuidance. (2021). Turkey: Legal framework of the right to be forgotten. DataGuidance. Recuperado de <https://www.dataguidance.com/opinion/turkey-legal-framework-right-be-forgotten>
- Digwatch. (2023). The right to be forgotten currently exists for younger Koreans. Digital Watch Observatory. Recuperado de <https://dig.watch/updates/the-right-to-be-forgotten-currently-exists-for-younger-koreans>
- Dirección de Estudios de la Corte Suprema. (2023). Boletín Jurisprudencia DD.HH. – N°7. Dirección de Estudios de la Corte Suprema. Recuperado de <https://direcciondeestudios.pjud.cl/page/boletin-jurisprudencia-dd-hh-n7>
- Fujiwara, S. (2022). Current situation of discussions on right to be forgotten in Japan. E-conference Right To Be Forgotten in Europe and Beyond. Recuperado de <https://blogdroiteuropeen.files.wordpress.com/2017/06/rtbf-in-japan-6-june-final-version.pdf>

- Guerrero, E. (2018). El derecho al olvido digital en México. ITEI. Recuperado de https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/cdc/wp-content/uploads/2020/04/7_2018_7_guerrero.pdf
- InfoCuria. (2014). Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de mayo de 2014. CURIA - Documents. Recuperado de <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>
- Khan, K. (2023). Plea in Delhi High Court: What is the 'Right to be Forgotten'? The Indian Express. Recuperado de <https://indianexpress.com/article/explained/explained-law/right-to-be-forgotten-8466283/>
- Koguchi, T., & Kanda, K. (2022). Acceptability of the "Right to be Forgotten" in Japan. In: Jitsuzumi, T., Mitomo, H. (eds) Policies and Challenges of the Broadband Ecosystem in Japan. Advances in Information and Communication Research, vol 4. Springer, Singapore. Springer. Recuperado de https://doi.org/10.1007/978-981-16-8004-5_9
- Mohan, K. (2023). THE DIGITAL PERSONAL DATA PROTECTION ACT, 2023 (NO. 22 OF 2023) An Act to provide for the processing of digital personal data in. MeitY. Recuperado de https://prsindia.org/files/bills_acts/bills_parliament/2023/Digital_Personal_Data_Protection_Act,_2023.pdf
- Monreal, R. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia del derecho al olvido. Senado de la República. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-12-03-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Monreal_Posesion_Particulares.pdf
- National Assembly of Québec. (2021). Bill 64 (202, chapter 25)- An Act to modernize legislative provisions as regards the protection of personal information. Quebec Official Publisher. Recuperado de https://www.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/fileadmin/Fichiers_client/lois_et_reglements/LoisAnnuelles/en/2021/2021C25A.PDF
- OPC (2018). Draft OPC Position on Online Reputation - Office of the Privacy Commissioner of Canada. OPC. Recuperado de https://www.priv.gc.ca/en/about-the-opc/what-we-do/consultations/completed-consultations/consultation-on-online-reputation/pos_or_201801/#heading-0-0-3
- Pal, V. (2022). Right To Be Forgotten: An Analysis Of The Indian Position - Data Protection - India. Mondaq. Recuperado de <https://www.mondaq.com/india/data-protection/1257164/right-to-be-forgotten-an-analysis-of-the-indian-position>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2016). REGLAMENTO (UE) 2016/ 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 27 de abril de 2016 - relativo a la prot. BOE.es. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679>
- REFWORLD (2018). Serbia: 2018 Law on Personal Data Protection. Refworld.Global Law & Police Database Recuperado de <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2018/en/123513>
- SCJN. (2023). TESIS AISLADA 1a. II/2023 (11a.) DERECHO AL OLVIDO. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1392 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://ppstesis.scjn.gob.mx/TesisPS/APItesisPS/api/CrearCertificacion/a3fdb3ba-845a-40cb-8ede-8628bb94430b>
- Soto, J. (2023). La Corte atrae el caso Richter vs. Google, que obliga a la tecnológica a pagar 5,000 millones de pesos por daño moral. El Economista. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/La-Corte-analizara-si-Google-debe-pagar-5000-millones-de-pesos-por-dano-moral-20230215-0074.html>

TERWANGNE, C. (2023). DERECHO AL OLVIDO THE RIGHT TO BE FORGOTTEN Sumario: 1. Introducción. El desarrollo tecnológico y los desafíos para el Derecho. Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/download/40680/40959/153044>

Turetsky, M., Koroleva, K., & Leitner, L. (2016). Recent Amendments to the Russian Personal Data Protection Legislation: The Right to be Forgotten. Global Privacy & Security Compliance Law Blog. Recuperado de <https://www.globalprivacy-blog.com/2016/04/recent-amendments-to-the-russian-personal-data-protection-legislation-the-right-to-be-forgotten/#page=1>

U.S. Department of State. (n.d.). U.S. Department of State. The Constitution of the United States - Spanish. Recuperado de from <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>

The White House. (n.d.). La Constitución | La Casa Blanca. The White House. Recuperado de <https://www.whitehouse.gov/es/acerca-de-la-casa-blanca/nuestro-gobierno/la-constitucion/>

WIPO (n.d.). Ley Federal de 27 de julio 2006 N 149-FZ (modificada el 8 de junio de 2020). WIPO Lex. Recuperado de <https://www.wipo.int/wipolex/en/text/580933>

Zhou, Z. (2021). China's Personal Information Protection Law - What do you need to know? Fieldfisher. Recuperado de <https://www.fieldfisher.com/en/insights/china%E2%80%99s-personal-information-protection-law-what-d>



Elvia Celina Guerrero Santillán

Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales. Cursó las carreras de Abogado e Ingeniería en Computación en la Universidad de Guadalajara. Actualmente cursa el Doctorado en Derecho con orientación a Protección de Datos Personales en el Instituto de Altos Estudios Jurídicos de Jalisco. Se desempeña como Coordinadora de Seguridad Informática en la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco y como docente en el Instituto Nueva Galicia.